



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICION DE SERVICIOS DE CERTIFICACION Y SUSTITUCION DEL CABLEADO DE FIBRA OPTICA (BACKONE INTERNO) DAÑADO, PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA RDM SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA S.DE R.L. No.260-2019.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo N°140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014, de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el señor **LUIS ANTONIO MAYEN SANTOS**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, con identidad No.0824-1974-00265; actuando en su condición de Administración y Representación de la empresa **RDM SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA S.DE R.L.**, según consta en Poder de Administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público No.100 de fecha 14 de octubre del 2018, ante los oficios del Notario Abilio Pinto Pérez; inscrito con Matricula 2540426 Número 25595 del Registro de Mercantil de Francisco Morazán, y con RTN número 08019015709177 de la empresa, y quien en adelante se denominara "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE SERVICIOS DE CERTIFICACION Y SUSTITUCION DEL CABLEADO DE FIBRA OPTICA (BACKONE INTERNO) DAÑADO, PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA RDM SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA S.DE R.L.**; el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en su condición antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.908/09-09-2019** de fecha 9 de septiembre de 2019, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, dio por recibida y aceptada la recomendación presentada por la Comisión de Evaluación a través del Memorando No.11293-GAYF-2019 de fecha 6 de septiembre de 2019 de la Gerencia Administrativa y Financiera, para la adjudicación del proceso de la Licitación Pública Nacional LPN.No.010/2019 "**ADQUISICION DE SERVICIOS DE CERTIFICACION Y SUSTITUCION DEL CABLEADO DE FIBRA OPTICA (BACKONE INTERNO) DAÑADO, PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA RDM SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA S.DE R.L.**", por lo que se autorizó adjudicar el proceso de la Licitación Pública Nacional LPN.No.010/2019 a la empresa **RDM SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA S.DE R.L.** **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del Contrato identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.694, 350.00)** sin impuesto Sobre Ventas. El pago del servicio se hará en forma única con informe de prestación de servicio o equipo conforme a lo estipulado en este contrato y aprobado por personal contraparte designado por la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, será pagada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social y sin recargo alguno, dicho pago, y se efectuará en moneda de curso legal en Honduras (Lempira). Para el pago se debe presentar un informe del servicio y una factura o recibo. El Instituto Hondureño de Seguridad Social, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera, efectuará los trámites de pago conforme a los procedimientos establecidos por el Instituto. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "**EL INSTITUTO**". **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION:** Conforme a lo establecido en la cláusula primera durante todos los días de los doce meses contratados, el servicio se prestará en el porcentaje de disponibilidad solicitado, sin interrupción alguna y será

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



supervisado por personal Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación del Instituto, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación a partir de la orden de inicio. **QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":** 1) "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, 8 piso, Edificio Administrativo del IHSS, Barrio Abajo, al finalizar los Servicios de Certificación e Instalación del Cableado de Fibra Óptica el diseño impreso y digital del Backbone con los ajustes y cambios realizados y el sumario de pruebas (certificación) realizada a cada uno los hilos de fibra óptica instalados por localidad. 2) La Prestación del Servicio será en: 1.- el Campus del IHSS en Barrio Abajo, Tegucigalpa: a. Edificio Administrativo. b. Edificio Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). c. Clínica Periférica 1. d. Clínica de Adulto Mayor. 2.- Hospital de Especialidades, Barrio La Granja, Comayagüela. 3.- Hospital Regional del Norte, Colonia Tara, San Pedro Sula 3) Para la prestación del servicio y equipos, el contratista deberá coordinarse con la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, para programar el día y la hora para iniciar el servicio. 4) "EL PROVEEDOR" deberá presentar: Factura o Recibo original del Proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indiquen la descripción del servicio; factura por equipos a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social; Recibo por servicios de instalación y capacitación; Informe de contratista indicando que, en la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, el servicio se ha prestado al IHSS, de acuerdo a lo establecido en el contrato, con el visto bueno de la supervisión designada para el contrato; Copia del contrato; Copia de garantía de cumplimiento y calidad. **Dicho Proveedor es responsable de los repuestos que se lleguen a requerir para el mantenimiento del cableado de fibra óptica (Backbone Interno).** 5) Alcance: Limpieza exterior e interior de los gabinetes de distribución del cableado estructurado distribuidos en los diferentes edificios del IHSS. Limpieza de conectores y adaptadores del cableado de fibra óptica actualmente instalado en los diferentes edificios del IHSS. Diagnóstico y validación de la capacidad de cada uno de los enlaces de fibra óptica instalados en la red interna del IHSS. Instalación y certificación de los enlaces de fibra óptica del backbone que presenten deficiencias en el diagnóstico y revisión preliminar realizado. Certificación de la totalidad de los enlaces de fibra óptica de la instalación (desde cada extremo). Suministro e instalación de 90 unidades de patch cords originales y compatibles con la instalación existente, para reemplazar los actuales y tener en disponibilidad en caso de daño en alguna unidad. 6) Para la validación de las pérdidas de los enlaces de fibra óptica se solicita que los certificadores estén calibrados correctamente al menos dentro de un período de un año. Deberá presentarse evidencia de la calibración vigente. Las pruebas pueden realizarse utilizando los siguientes equipos: Certificadores de fibra óptica. Medidores de pérdidas, siempre que puedan entregarse los datos en formato PDF. OTDR. En cualquiera de los equipos a utilizar debe de estar debidamente calibrado y certificado por el fabricante o distribuidor autorizado local. **SEXTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: Patch Cords de Fibra Óptica a proveer (90 unidades en total)**

TIPO 1:

- | | |
|-------------------|-----------------|
| 1. Cantidad: | 45 unidades |
| 2. Tipo: | 50/125µm, OM2 |
| 3. Longitud: | 1 metro. |
| 4. Terminación 1: | SC, dúplex |
| 5. Terminación 2: | LC, dúplex |
| 6. Standard: | ANSI/TIA-568C.3 |

TIPO 2:

- | | |
|-------------------|-----------------|
| 1. Cantidad: | 45 unidades |
| 2. Tipo: | 50/125µm, OM2 |
| 3. Longitud: | 1 metro. |
| 4. Terminación 1: | LC, dúplex |
| 5. Terminación 2: | SC, dúplex |
| 6. Standard: | ANSI/TIA-568C.3 |

Hilos de cableado de fibra óptica por cada localidad

Detalles de cada uno de los hilos de fibra óptica por sitio:



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Sitio	Hilos con Actividad	Hilos a Instalar (dañados)	Total a Certificar por Sitio
Edificio Administrativo TGU	66	0	66
Edificio IVM	18	0	18
Clinica Periférica 1	36	12	48
Clinica de Adulto Mayor	6	0	6
Hospital de Especialidades, TGU	30	60	90
Hospital Regional del Norte, SPS	66	24	90
TOTAL	222	96	318

NOTA: Cada cable de fibra óptica hacia cada gabinete está compuesta por 6 hilos dentro de cada uno. **Los hilos a instalar también deben de ser certificados.** **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** "EL PROVEEDOR" deberá presentar una Garantía de Cumplimiento diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, la cual deberá ser por el valor del quince por ciento (15%) de monto contractual para doce meses de la prestación del contrato. La garantía de cumplimiento del contrato deberá estar vigente hasta tres (3) meses posteriores a la fecha de vencimiento del contrato., con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad. El Oferente favorecido otorgará a favor del "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto en este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del suministro. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE OAPREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

suministros y productos objeto del presente contrato, descritos en la cláusula PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra por el valor total parcial de cada entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA TERCERA: DECIMA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de servicio descritos en la cláusula primera, relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO", de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. Agotada la vía administrativa, las controversias que generen los actos administrativos de este contrato, se presentarán ante los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán, para lo cual se requerirá resolución de autorización por parte de la Comisión Interventora del IHSS. **DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su firma y emisión de su orden de inicio terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes establecidas en este contrato que es doce (12) meses a partir de su firma. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: Los documentos de Licitación constituidos por aviso de publicación, las bases de la Licitación Pública Nacional No 010/2019, incluyendo las aclaraciones a las mismas, Acta No.4 "Recomendación del Proceso de Adquisición de Servicios de Certificación e Instalación del Cableado de Fibra Óptica (Backbone Interno) Dañado para el Instituto Hondureño De Seguridad Social" de Fecha 4 de Septiembre de 2019, Acta No.3 "Evaluación de la Documentación, Condiciones y Especificaciones Técnicas" de fecha 2 de septiembre de 2019, Acta No.2 " Evaluación de Documentación Legal de fecha 1 de agosto de 2019; Memorando No.390-SGP/IHSS-2019 de fecha 11 de febrero de 2019; así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto No.180-2018 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2019, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el diario oficial La Gaceta.

VIGESIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán.

VIGESIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, Absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 25 días del mes de octubre del año 2019.

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
"IHSS"



Quis Mayen Santos

LUIS ANTONIO MAYEN SANTOS
REPRESENTANTE LEGAL

"RDM SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA"

04 Noviembre 2019



Cc: Interesado
Cc: Comisión Interverzora
Cc: Gerencia Admva. Financiera
Cc: Depto. de Presupuesto
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras
Cc: Gerencia de Tecnología y Comunicación
Archivo/P

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn